



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, febrero primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo BANCOLOMBIA S.A. Nit.860.059.294-3 contra CONSUELO CORREA TRUJILLO c. c. No.36.153.236 Rad. 41001-40-03-007-2019-00148-00

Se resuelve la objeción propuesta por la parte ejecutada a la liquidación del crédito allegada por el actor.

Argumenta la objetante que en el mandamiento de pago se decretaron los intereses moratorios a la tasa pactada no a los establecidos por la SUPERFINANCIERA de COLOMBIA como se hace en la liquidación.

De igual manera refiere la demandada que los Decretos relacionados con la suspensión de cobros de intereses para deudores ante bancos y demás prerrogativas que estableció el Gobierno Nacional hasta que perdure la emergencia económica esto es, hasta 31 de diciembre de 2020, no debe cobrarlos el Banco; en el presente caso la parte ejecutante hace caso omiso a la ley de pandemia impuesta para las entidades financieras, leyes que aún siguen vigentes.

Así mismo manifiesta que el Banco a sabiendas de involucrar intereses moratorios, intereses corrientes, uso de tarjeta de crédito que nunca la hubo y otros conceptos a lo que llamo capital insoluto y honorarios debe excluirse del concepto de capital que refiere el mandamiento de pago y la misma liquidación que el Banco aporta (\$15.186.262.94) por tanto queda reducida a la cantidad de \$14.719.767.32 que suman las dos tarjetas a octubre 16 de 2018 como lo demostró con los dos extractos que aportó para tal efecto, incluyendo los extractos del mes de septiembre de 2018 donde aparecen los abonos para estas fechas.

CONSIDERACIONES



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Sobre el tema del capital cobrado como los intereses se trató de manera amplia en la audiencia que resolvió las excepciones propuestas por la ejecutada ordenando seguir adelante con la ejecución, de tal manera que se definió la controversia y la liquidación del crédito presentada fue revisada encontrándola ajustada dentro de los parámetros de la orden de pago cuyos intereses no superan los certificados por la Superintendencia Financiera.

Ahora bien, en cuanto a que el Banco no atendió los decretos relacionados con la suspensión de cobros de intereses para deudores y demás prerrogativas que estableció el Gobierno Nacional hasta que perduren los decretos de emergencia económica, se advierte a la objetante que debe solicitar directamente a la entidad financiera este alivio recordando que hay que apreciar si se trata o no de un crédito que se encuentre al día.

En este orden de ideas, no se atiende la objeción y se aprueba la liquidación del crédito presentado por la parte actora conforme el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ